

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
DEPARTAMENTO DE FISCALÍA

ERG/GCM/RMP

REF.: Aprueba Convenio Marco que indica.

RES. EXENTA: N° 004970

SANTIAGO, 8 NOV 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio Marco entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Asociación Mapuche para la Salud Makewe-Pelale, suscrito el doce de septiembre de 2011, para el financiamiento de ayudas técnicas, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MARIA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional

CONVENIO
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
CON
ASOCIACIÓN MAPUCHE PARA LA SALUD MAKEWE-PELALE

En Santiago de Chile, a doce de septiembre de 2011, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, RUT N° 72.576.700-5, representado por su Directora Nacional señora María Ximena Rivas Asenjo, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos N° 1313, sexto piso, comuna de Santiago, por una parte, en adelante el SENADIS, y por la otra, la ASOCIACIÓN MAPUCHE PARA LA SALUD MAKEWE-PELALE, RUT N° 74.862.200-4, representada legalmente por su Presidente, señor Francisco Manuel Chureo Zúñiga, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Camino Makewe- Pelale Km 12, Comuna Padre Las Casas, Novena Región, en adelante la ASOCIACIÓN, han acordado el siguiente Convenio:

PRIMERO: El Servicio Nacional de la Discapacidad, es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

SEGUNDO: Dentro de las funciones del SENADIS se encuentra financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas requeridas para mejorar la funcionalidad y autonomía personal de las personas en condición de discapacidad.

TERCERO: Por este acto, el SENADIS se obliga a entregar en especie o financiar, total o parcialmente, la adquisición de las ayudas técnicas que la ASOCIACIÓN les solicite, para su asignación a las personas con discapacidad que indique en sus respectivas solicitudes.

Por su parte, la ASOCIACIÓN, deberá dar debido cumplimiento a los términos del presente convenio, a las normas del Manual de Procedimientos de Ayudas Técnicas y la solicitud respectiva deberá ajustarse a los criterios de selección y focalización que determine el SENADIS.

CUARTO: Corresponderá única y exclusivamente al SENADIS determinar los tipos y modelos de ayudas técnicas que podrán ser objeto de financiamiento o de entrega en especie, así como el número de ayudas técnicas que podrán ser solicitadas por la ASOCIACIÓN para una persona con discapacidad.

Asimismo, el SENADIS podrá fijar el monto máximo del financiamiento que proporcione por cada solicitud de ayuda técnica y, en caso de entrega de ayudas técnicas en especie, el



precio máximo de aquellas.

El SENADIS se obliga a informar oportunamente a la ASOCIACIÓN las decisiones que adopte sobre las materias señaladas en el párrafo precedente, comunicación que podrá efectuar a través de medios electrónicos o mediante su publicación en la página web institucional.

QUINTO:

Las solicitudes de ayudas técnicas que la ASOCIACIÓN presente al SENADIS, su tramitación y resolución, se sujetarán, en todo cuanto no se contradiga con los términos del presente convenio, a las normas, condiciones y requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos de Ayudas Técnicas vigente, y que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1758, de fecha 6 de mayo de 2011, del Servicio Nacional de la Discapacidad, entendiéndose por éste al publicado en la página web, www.senadis.gob.cl el que las partes, en este acto, declaran expresamente conocer y que se entiende formar parte integrante del presente acuerdo de voluntades.

SEXTO:

La ASOCIACIÓN deberá:

- 1) Informar al SENADIS dentro de las cuarenta y ocho horas desde que tome conocimiento, del fallecimiento del beneficiario o cualquier otra variación en su condición de discapacidad, cambio de domicilio u otro antecedente relevante para el otorgamiento, seguimiento y evaluación de la asignación de la ayuda técnica.
- 2) En los casos que corresponda, dar cuenta documentada de la inversión de los dineros entregados por el SENADIS, en caso de financiamiento de la adquisición de ayudas técnicas, dentro del plazo señalado en el Manual de Procedimientos de Ayudas Técnicas, obligándose, además, a devolver el remanente, si lo hubiere.
- 3) En los casos que proceda, comprar la ayuda técnica financiada total o parcialmente por el SENADIS al establecimiento comercial que le indique esta entidad estatal, dentro del plazo señalado en el Manual de Procedimientos de Ayudas Técnicas vigente y en la respectiva resolución que autorice dicho financiamiento.
- 4) Se obliga a mantenerse informada sobre cualquier cambio que el SENADIS introduzca en el Manual antes citado mediante la visita periódica a la página web o en la mensajería del sistema de postulación en línea.
- 5) En general, cumplir fiel, total y oportunamente las condiciones del presente convenio y los términos del Manual de Procedimientos de Ayudas Técnicas vigente.

SÉPTIMO:

Corresponderá al Servicio Nacional de la Discapacidad:

- 1) Tramitar las solicitudes de ayudas técnicas que le presente la ASOCIACIÓN con estricta sujeción a los términos de este

convenio y a los del Manual de Procedimientos de Ayudas Técnicas vigente.

- 2) Cuando proceda, entregar en especie las ayudas técnicas que le sean solicitadas por la ASOCIACIÓN, para su asignación a personas con discapacidad.
- 3) Poner a disposición de la ASOCIACIÓN el Manual de Procedimientos de Ayudas Técnicas en la página web del Servicio Nacional de la Discapacidad y los formularios exigidos por el SENADIS para la tramitación de solicitudes de ayudas técnicas, a través de medios electrónicos como, por ejemplo, mediante su publicación en la página web institucional.
- 4) El SENADIS podrá exigir un plan de trabajo individual con respecto a uno o más beneficiarios postulados por la ASOCIACIÓN y reportes o informes del impacto de la ayuda técnica en la inclusión social, laboral o educativa del beneficiario según sea el caso. Esta obligación se le comunicará a la ASOCIACIÓN, mediante documento escrito que detalle los requerimientos. La ASOCIACIÓN desde ya acepta esta obligación.
- 5) En general, cumplir fiel, total y oportunamente las condiciones del presente convenio y los términos del Manual antes citado.

OCTAVO:

El Servicio Nacional de la Discapacidad podrá modificar el presente convenio, dando aviso, por carta certificada, a la ASOCIACIÓN, la que tendrá un plazo de 30 días hábiles para aceptar o rechazar tales modificaciones. El SENADIS podrá poner en conocimiento de la ASOCIACIÓN del contenido de tales modificaciones, a través de medios electrónicos o físicos.

En caso que la ASOCIACIÓN no dé respuesta por carta certificada enviada dentro de dicho plazo, se entenderá que acepta las modificaciones planteadas y la comunicación del SENADIS se entenderá como parte integrante del presente convenio.

Si la ASOCIACIÓN rechazare, total o parcialmente, las modificaciones que le sean comunicadas, el SENADIS podrá poner término anticipado al convenio sin necesidad de aviso previo.

NOVENO:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que emanan del presente convenio para la ASOCIACIÓN, y de cualquier otra obligación que la misma mantenga con el Servicio Nacional de la Discapacidad, facultará a éste último, para poner término a éste en forma anticipada y sin previo aviso.

DÉCIMO:

El presente convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término mediante aviso dado a la otra, enviado por carta certificada, con una anticipación de, a lo menos, 90 días hábiles.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DUODÉCIMO: La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar al Servicio Nacional de la Discapacidad y la de don Francisco Manuel Chureo Zúñiga para representar a la Asociación Mapuche para la Salud Makewe-Pelale, constan de documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

Se firma el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno de ellos en poder de la Asociación Mapuche para la Salud Makewe-Pelale y otro en poder del Servicio Nacional de la Discapacidad.


MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO

Directora Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad



FRANCISCO CHUREO ZÚÑIGA

Presidente
Asociación Mapuche para la Salud
Makewe-Pelale

cy

gr R



